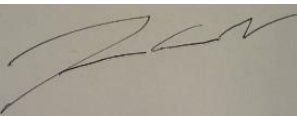


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante, mediante escrito que precede. No existe embargo de remanentes. El auto anterior quedo jecutoriado sin pronunciamiento alguno de las partes.

Manizales, Octubre 7 de 2022



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00371 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el cesionario de los derechos litigiosos de la parte demandante coadyuvado por el demandado, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA** cesionario de los derechos litigioso de **MANUELA ANDREA VILLADA LLANOS** en contra de **ALVARO ANDRES GONZALEZ BERMUDEZ**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad del demandado **ALVARO ANDRES GONZALEZ BERMUDEZ** (C.C. 70.073.679) identificado con placa HHV461 de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Manizales. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: DISPONER LA CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN del vehículo automotor propiedad del demandado **ALVARO ANDRES GONZALEZ**

BERMUDEZ (C.C. 70.073.679) identificado con placa HHV461. Líbrese por Secretaría oficio a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol -DIJIN- Con el fin de que cancele la orden de inmovilización comunicada mediante oficio 870 del 12 de mayo de 2022.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación.

QUINTO: Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

CÚMPLASE

M.G.V.

Firmado Por:
Sandra María Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75a711281d8fe59fc3fb50e5e650da88ae7ef6a18a672768537cd84a6a15d79**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>